

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 13 de abril de 2021. A despacho del señor Juez informándole que aún no hay constancia en el expediente de la notificación de la demanda al demandado. Para resolver.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Rad. 2020-0025
Interlocutorio No. 0375

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, trece (13) de abril de dos mil veintiuno. (2021)

Una vez vista la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** promovida por la señora **CAROLINA ECHEVERRI RUBIA NO**, a través de apoderado judicial en contra del señor **RICARDO IVÁN DÍAZ RIVERA**, se requiere a la parte demandante para que allegue la constancia de notificación de la demanda al demandado conforme lo reglado en el art. 6° del Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, a fin de dar continuidad al proceso.

Ahora, una vez hecho lo anterior y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal indicada en el presente auto, y allegue la constancia de la notificación de la demanda al demandado, en la forma indicada en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 del CGP, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0877fb8d75070d47e3854ed0fb05f2e4063e9738e928e9bb452835df00e17
d51**

Documento generado en 13/04/2021 05:04:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**